

N° 2005

C.24363
Reglamento de
copropiedad
anotado en el
Repertorio con
el N°6162
CV.ER.GB.

7 **INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A., R.U.T.**

8 76.025.354-5, representada por don Carlos

9 Patricio Muller Molina, ingeniero civil,

10 y por don Alberto Gigli Goycolea, ingenie-

11 ro civil, todos domiciliados en Avenida

12 Las Condes número once mil trescientos

13 ochenta, oficina número treinta y cuatro,

14 comuna de Vitacura, es dueña del Lote Uno

15 A, ubicado en Avenida Centenario mil, co-

16 muna de San Miguel, conformado por el

17 Polígono A.M.J.I.H.G.A, y que según el

18 plano de fusión y subdivisión archivado

19 bajo el número siete mil ochocientos se-

20 tenta y cuatro-A, tiene los siguientes

21 deslindes: AL NORTE, tramo AM en ciento

22 veintitrés coma cero cinco metros, con

23 parte que correspondió a don Luis Casti-

24 llo, hoy con calle Tannenbaum, otros pro-

25 pietarios de por medio; AL SUR, en línea

26 curva, tramo HI en treinta y dos coma once

27 metros, y tramo IJ en noventa y cinco coma

28 sesenta y siete metros, con resto lote Uno

29 del plano de subdivisión; AL ORIENTE, en

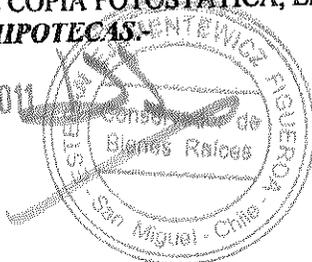
30

tramo JM en ciento setenta y cinco coma
veintiún metros con lote Uno B del plano
de subdivisión; y AL PONIENTE, en tramo GA
en ciento noventa coma noventa y tres me-
tros, con propiedad de don José Bobadilla
y camino público de San Diego, hoy otros
propietarios.- El título está inscrito a
fs.11834 N°11290 del año 2008.- En dicha
propiedad se está construyendo un condomi-
nio habitacional compuesto de cinco edifi-
cios de catorce pisos cada uno, áreas ver-
des, espacios de circulación e instalacio-
nes comunes como piscinas y otras varias.-
En la primera etapa se construirá el edi-
ficio denominado "EDIFICIO A", ubicado al
SUR-Poniente del terreno, acogidos a las
disposiciones del DFL número dos y a la
Ley 19.537 (diecinueve mil quinientos
treinta y siete); cuyos adquirentes de-
berán regirse por el Reglamento de Co -
Propiedad que consta en la escritura otor-
gada en la Notaria de Santiago, de don
Eduardo Avello Concha, el seis de abril
del año dos mil once, Repertorio N°6680-
2011.- Requirente: Gonzalo Gutiérrez.- San
Miguel, a diecinueve de abril del año dos
mil once.

Fs.5918
vta

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.
SAN MIGUEL
Drs. \$2.300

19 ABR. 2011

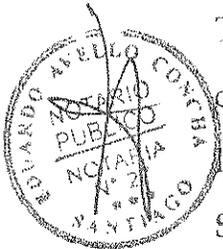
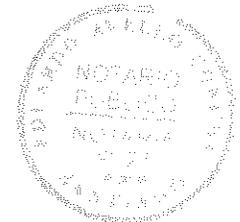


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

REPERTORIO: 6680 -2011.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO PARQUE CIUDAD DEL NIÑO

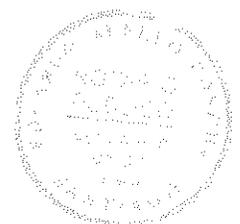
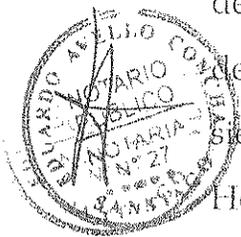


En Santiago de Chile, a seis de Abril de dos mil once, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A.**, empresa del giro de su denominación Rol Unico Tributario número setenta y seis millones veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro guión cinco, representada, según se acreditará por don **Carlos Patricio Muller Molina**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco guión dos, y don **Alberto Gigli Goycoolea**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos veintisiete guión k todos domiciliados Avenida Las Condes número once mil trescientos ochenta, oficina número treinta y cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas

citadas y exponen: **PRIMERO:** INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A. en adelante también “ la Inmobiliaria “es dueña del Lote Uno A, ubicado en Avenida Centenario mil, comuna de San Miguel, conformado por el Polígono A.M.J.I.H.G.A y que según el plano de fusión y subdivisión archivado bajo el número siete mil ochocientos setenta y cuatro-A con fecha veintisiete de Febrero del dos mil seis en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel; tiene los siguientes deslindes: AL NORTE: tramo AM en ciento veintitrés coma cero cinco metros, con parte que correspondió a don Luis Castillo, hoy con calle Tannenbaum, otros propietarios de por medio; AL SUR: en línea curva, tramo HI en treinta y dos coma once metros, y tramo IJ en noventa y cinco coma sesenta y siete metros, con resto lote Uno del plano de subdivisión; AL ORIENTE: en tramo JM en ciento setenta y cinco coma veintiún metros con lote Uno B del plano de subdivisión y; AL PONIENTE: en tramo GA en ciento noventa coma noventa y tres metros, con propiedad de don José Bobadilla y camino público de San Diego, hoy otros propietarios.- El inmueble tiene una superficie de veintitrés mil doscientos treinta y cinco coma diecisiete metros cuadrados.- La propiedad fue adquirida por compra al Fondo de INVERSIÓN Privado Ciudad del Niño, según escritura pública de fecha cuatro de Agosto de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres .- La inscripción de dominio rola a Fojas once mil ochocientos treinta y cuatro número once mil doscientos noventa del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- **SEGUNDO:** En el terreno señalado, Inmobiliaria Ciudad

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

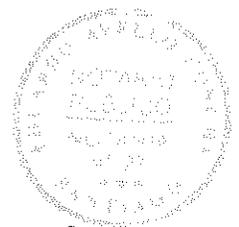
del Niño S.A., está construyendo un condominio habitacional compuesto de cinco edificios de catorce pisos cada uno, áreas verdes, espacios de circulación e instalaciones comunes, como piscinas y otras varias, todo de acuerdo al proyecto elaborado por los arquitectos "BROWNE Y DE FRUTOS ARQUITECTOS LIMITADA. Se contempla la posibilidad de modificación del proyecto y construir también subterráneos para bodegas y/o estacionamientos de vehículos, que pueden ser declarados como unidades vendibles o bienes comunes asignables en uso y goce.- Se deja constancia que este proyecto está amparado con el Permiso de Edificación número cero dos/dos mil ocho de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, reducido a escritura pública de fecha siete de febrero de dos mil ocho en la Notaria de don Antonio Hojman, modificado y reemplazado el permiso, número cero dos/dos mil ocho-A de fecha nueve de abril del dos mil ocho, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Miguel, modificado por permisos número sesenta y nueve/dos mil ocho de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho y por permiso cincuenta y ocho/dos mil nueve de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, reducidos a escritura pública de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, en la Notaria de don Antonio Hojman, y por permiso número cuarenta y uno/dos mil diez, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, reducido a escritura pública de fecha nueve de diciembre dos mil diez, en la Notaría de San Miguel de don Juan Carlos Álvarez Domínguez.- El Condominio será dividido, conforme proyecto actual en siete sectores; dos sectores de uso común para todos los ocupantes del condominio, signados



con los números uno y dos y cinco sectores, signados con los números tres, cuatro, cinco, seis y siete, cuyo uso y goce corresponderá exclusivamente a los propietarios y ocupantes de los edificios que se emplazan en cada uno de ellos, siendo de cargo también exclusivamente de los ocupantes del respectivo edificio, los gastos comunes generados en el sector. Eventualmente se puede crear un nuevo sector, signado con el número ocho, constituido por los subterráneos para bodegas y/o estacionamientos de vehículos.- Entre las instalaciones comunes del proyecto se contemplan para el uso exclusivo de los dueños y ocupantes de cada sector de uso y goce exclusivo diversas instalaciones como salas de multiuso, piscina y otros. Para los sectores Uno y Dos de uso y goce de los dueños y ocupantes de todo el condominio se entregarán las siguientes instalaciones: a) Una conserjería para todo el condominio ; b) área de juegos familiares con mesa de ping pong de hormigón y, mesa de hormigón para jugar ajedrez, las que serán construidas en la última etapa c) Tres quinchos para asados, los cuales se entregarán en la última etapa; d) Estación deportiva, área donde existirán máquinas para hacer ejercicios, la cual se entregará en la última etapa; e) En la última etapa y terminado el proceso de venta de todas las unidades del proyecto, se entregarán como salas de multiuso la sala de ventas y la construcción contigua existente ; f) Segundo acceso de vehículos, que será entregado también en la última etapa del proyecto; g) Vías de circulación y áreas verdes comunes. En la primera etapa se construirá el edificio denominado "EDIFICIO A" ubicado al SUR-Poniente del Terreno,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

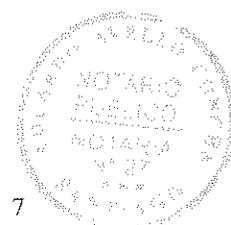
en el sector Tres del condominio y posteriormente se irán construyendo los otros cuatro edificios y eventualmente los subterráneos para bodegas y/o estacionamientos. La construcción se efectúa de acuerdo al proyecto, planos y especificaciones técnicas elaboradas por los arquitectos "BROWNE Y DE FRUTOS ARQUITECTOS LIMITADA. En la primera etapa del condominio se construirán las siguientes instalaciones a) Una piscina de recreación de adultos y niños del edificio A emplazado en el sector Tres.- b) Las dos salas de multiuso existente en el Edificio A; c) Sector de juegos infantiles del sector tres; d) Conserjería del condominio, emplazada en el sector Dos, para el uso de todos los comuneros. La inmobiliaria determinará libremente la oportunidad en que se construirán los restantes edificios del condominio, así como modificarlos sin necesidad de intervención de los adquirentes de las unidades de los edificios terminados, siendo esta facultad un factor esencial considerada por la inmobiliaria para el desarrollo de este proyecto. Asimismo, y teniendo presente lo ya dicho, la Inmobiliaria conservará el derecho de modificar y construir los edificios de las etapas siguientes del proyecto, incluso incorporar subterráneos no considerados en el proyecto actual, sin más limitaciones que no se afecten los derechos de los adquirentes de las etapas ya terminadas. Para tal efecto, se establece que será la Inmobiliaria quien mantenga la titularidad del Permiso de Edificación y sus modificaciones antes singularizados, y de los derechos emanados de ellos, así como de cualquier modificación o alteración de los mismos, sin que pase a los adquirentes de unidades del



Condominio ningún derecho sobre dichos instrumentos ni sobre las facultades que otorgan. Asimismo, la inmobiliaria tendrá el derecho de determinar, como ya se dijo, la oportunidad en que se construirán las etapas siguientes del condominio y sus eventuales ampliaciones o modificaciones. Finalmente y para efectos de aclarar la importancia de lo dicho precedentemente, Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. representada en la forma señalada en la comparecencia y en su calidad de única propietaria del Inmueble, declara que todo lo señalado en la presente cláusula ha sido esencial al momento de decidir llevar a cabo el condominio y, por tanto, debe tenerse en consideración para la correcta interpretación del presente Reglamento, en cuanto a enajenar ciertas unidades ubicadas en el Inmueble, en primer lugar del Edificio A, mientras se encuentra en ejecución la construcción de las etapas posteriores del condominio, y acoger el Inmueble y las construcciones existentes o que existan en él a futuro, tanto en la superficie como subterráneas, al régimen de copropiedad inmobiliaria, en los términos ya expuestos, y dictar el presente Reglamento de Copropiedad. Además, todo lo estipulado en esta cláusula se entenderá formar parte integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todas y cada una de las unidades que se construyan en el Inmueble y que se rijan, por tanto, por el reglamento de copropiedad del Condominio que se dicta a continuación, entendiéndose por ello que tales compradores se conforman a plenitud con lo aquí señalado, sin derecho a reclamación posterior alguna. A mayor abundamiento, los adquirentes de las unidades de los edificios terminados, autorizan

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

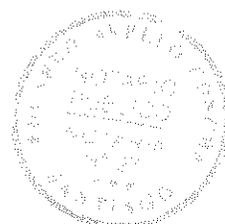
desde ya todos los trabajos e instalaciones que implique la construcción de los edificios de las etapas siguientes del condominio,, como instalación de grúas, movimiento de tierra, etc. Por otra parte, quedará prohibido a los adquirentes de unidades de las etapas terminadas ingresar al terreno donde se construirá las etapas siguientes, hasta que dichas etapas se encuentren totalmente terminadas; salvo el uso, debidamente autorizado, de estacionamientos provisorios que implemente la Inmobiliaria en terrenos correspondientes a las etapas siguientes.- . El condominio se acogerá a los beneficios del D.F.L. número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, constituyendo un Condominio Tipo A. - Se encargó la construcción del primer Edificio del Condominio a la sociedad CONSTRUCTORA EMEBE-DECOMBE IZQUIERDO LIMITADA, mediante contrato de construcción a suma alzada de fecha doce de Agosto de dos mil ocho.- Se deja constancia, además, que según proyecto, forma parte del condominio la continuación de la calle CENTENARIO por todo el costado sur del condominio, las áreas verdes que la rodean y luminarias, todo lo que constituye el sector Uno del condominio, de modo que los gastos de su mantención constituirán gastos comunes del condominio. Al respecto se establece que dicha vía de circulación servirá de acceso a los lotes Uno B singularizado en el plano archivado bajo el número siete mil ochocientos setenta y cuatro -A en el conservador de bienes raíces de San Miguel, el año dos mil seis, y de los Lotes UnoC, UnoD, UnoE, UnoF y UnoG, nacidos todos de la subdivisión del



Resto del lote Uno del plano antes señalado, aprobada la subdivisión por resolución veintiséis / dos mil ocho de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, dictada por el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Miguel; y para tal efecto se constituyó servidumbre de paso de carácter perpetua sobre este sector a favor de los referidos lotes Uno B y de los Lotes UnoC, UnoD, UnoE, UnoF y UnoG, pertenecientes actualmente al Consejo de Defensa del Niño. Además se establece expresamente que eventualmente el sector Uno podría ser expropiado o cedido gratuitamente y pasar a constituir un Bien Nacional de Uso Público. Conforme lo anterior, los adquirentes de las unidades del condominio, por el hecho de suscribir la respectiva escritura de compraventa en la cual se declara conocer y aceptar este Reglamento, se entenderá que declaran estar en conocimiento que la avenida del costado sur del condominio -que es la continuación de calle Centenario- que constituye el sector Uno del condominio, es un bien común del condominio, siendo de costo de los copropietarios su mantención; que podrá sufrir modificaciones el trazado indicado actualmente en los planos aprobados por la municipalidad, que los cierres del condominio pueden ser instalados separando físicamente dicho sector Uno del mismo condominio y que esta avenida, calzadas y áreas verdes que constituyen el sector Uno eventualmente serán cedidas gratuitamente o expropiada por el fisco, pasando en definitiva a ser Bien Nacional de Uso Público; además se deja constancia que se ha renunciado formalmente y desde ya a toda indemnización por concepto de la eventual expropiación.- Sobre este sector Uno se constituirán la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

servidumbre de tránsito antes señalada y servidumbres para la instalación y paso de los diversos servicios, como Metrogas,, cable, luz, agua y alcantarillado, etc.- Por otra parte,, los adquirentes de las unidades del condominio, también por el hecho de suscribir la respectiva escritura de compraventa en la cual se declara conocer y aceptar este Reglamento, se entenderá que otorgan poder irrevocable a la Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. para ejecutar los siguientes actos: a) Requerir autorizaciones y formular presentaciones pertinentes para ejecutar las obras de todas las etapa siguientes del condominio y sus modificaciones; b) Tramitar proyectos y autorizaciones para modificar las futuras etapas ; c) Establecer el cuadro definitivo de prorrato en que concurrirán las unidades del condominio tanto en los gastos comunes como en el dominio del condominio, una vez terminada la última etapa del proyecto y sus modificaciones; y d) Otras actuaciones o trámites que eventualmente exijan la aprobación de los comuneros del condominio para el termino del proyecto completo. TERCERO: Por el presente acto e instrumento la INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A. en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, viene en dictar el PRIMER Reglamento de Copropiedad, con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios y ocupantes de las unidades del CONDOMINIO "PARQUE CIUDAD DEL NIÑO" para establecer la proporción en que cada uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos comunes y demás aspectos referidos en el



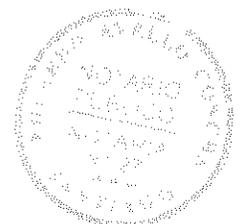
artículo veintiocho de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y, en general, promover el buen régimen interno del Condominio.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO "PARQUE CIUDAD DEL NIÑO" TITULO PRIMERO. Del dominio, derechos y obligaciones: ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento de Copropiedad rige las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de las unidades del Condominio, siendo obligatorio, asimismo, para sus sucesores en el dominio y para los ocupantes a cualquier título de los referidos bienes. En el silencio del presente Reglamento, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las demás normas legales y Reglamentarias que la complementen.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento constituye el conjunto de normas que rigen especialmente a un condominio TIPO A compuesto de cinco EDIFICIOS y dividido en siete sectores debidamente señalados en plano de copropiedad inmobiliaria, a saber, Sectores Uno y Dos que corresponde a áreas e instalaciones de uso y goce común de todos los copropietarios del condominio, como vías de circulación, conserjería y otros; Sector Tres donde se emplaza el Edificio "A", ubicado al SUR PONIENTE del predio, que constituye la primera Etapa del Proyecto; Sector Cuatro, donde se emplaza el Edificio,, "B" ; Sector Cinco donde se emplaza el Edificio "C" ; Sector Seis donde se emplaza el Edificio "D" ;y sector siete donde se emplaza el Edificio "E" del Proyecto.- Además se contempla la posibilidad de modificar el proyecto construyendo subterráneos para estacionamientos de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

vehículos y bodegas, que constituirá el futuro sector Ocho, cuyas unidades podrán ser declaradas como unidades vendibles o bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo, lo que se precisará en una complementación del reglamento, en caso de construirse efectivamente el subterráneo.- El condominio tendrá en consecuencia cinco sectores donde en cada uno de ellos se emplaza un edificio, determinándose que el uso y goce exclusivo de todas las instalaciones y espacios existentes en ellos, así como su mantención y gastos que se ocasionen, corresponderá a los propietarios u ocupantes de los departamentos del edificio del sector respectivo. Por otra parte los sectores uno y dos, compuestos por aquellos espacios e instalaciones no comprendidas en los cinco sectores de uso exclusivo, como vías de circulación, portería y otros, serán de uso común de todos los ocupantes del condominio y los gastos ocasionados en éstos se considerarán gastos generales. Además eventualmente podrán existir subterráneos para bodegas y/o estacionamientos que para la distribución de gastos se considerará como sector Ocho. Los gastos ocasionados en los sectores uno y dos de uso común, o aquellos gastos generales que no puedan asignarse exclusivamente a un sector, como honorarios de administrador, se distribuirán proporcionalmente entre los diversos edificios y de materializarse, también con el sector de subterráneo; y los gastos ocasionados en cada Sector de Uso y Goce exclusivo y en el eventual subterráneo que constituirá el sector ocho, corresponderán exclusivamente a los propietarios u ocupantes del respectivo edificio o subterráneo. Los bienes comunes se entenderán como tales respecto de la totalidad de los



copropietarios de todo el condominio, sin perjuicio del uso exclusivo de las instalaciones existentes en los sectores Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete señalados.- En el dominio de los bienes y terreno común concurren en común los copropietarios de todos los edificios en los porcentajes que se indican en el artículo **DECIMO** de este Reglamento de Copropiedad, asignándose un porcentaje de dominio por cada uno de los cinco edificios de departamentos y dicho porcentaje se distribuye entre las unidades vendibles del respectivo edificio, esta tabla podrá modificarse en el evento de construirse subterráneos con estacionamientos y bodegas, sólo en caso de constituir unidades vendibles.- La inmobiliaria queda facultada para modificar el prorrateo de dominio, conforme la superficies y avalúos fiscales definitivos de todas las unidades vendibles al término de la última etapa. Cada propietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes que de acuerdo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y al presente Reglamento se declaren comunes. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio exclusivo de su respectiva unidad y esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. Lo anterior se aplicará igualmente respecto de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. **ARTICULO TERCERO.-** Los Copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los demás ocupantes

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

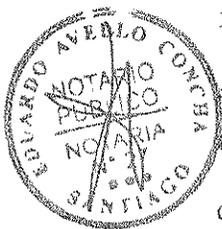
del Condominio. Las unidades se usarán en forma ordenada y tranquila y no podrán hacerse servir para otro objeto de aquel que están destinados, de esta forma los departamentos sólo podrán destinarse a vivienda y habitación. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del Condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar en las unidades materias que puedan dañar las otras unidades del Condominio o los bienes comunes. La infracción a lo prevenido en este Artículo será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, pudiendo el Tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aún si esta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local que condene al pago de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones, el Comité de Administración, el Administrador o cualquier otra persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. La administración del Condominio podrá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este Artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último a repetir contra el infractor. ARTICULO CUARTO.- En particular y sin que



la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, sino meramente ejemplar, queda prohibido a los propietarios, arrendatarios y personas que ocupen las unidades: a) Destinar las unidades habitacionales a talleres, fábricas,, industrias apart-hotel, hospederías u otros fines comerciales; b) Colocar letreros o anuncios de propaganda en los muros o ventanas, c) Tener depositadas, aunque sea transitoriamente, materias infectas, malolientes, inflamables o explosivas. d) Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios y ocupantes del Condominio, provocando ruidos y otras molestias. e) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del Condominio. f) Atentar de cualquier forma contra la moralidad y tranquilidad de los copropietarios. g) Colgar ropa en lugares visibles desde el exterior de la unidad. h) Tener animales, en todo caso, el Comité de Administración General podrá hacer excepciones frente a solicitudes específicas de los propietarios, respecto de mascotas menores e inofensivas. i) Estacionar vehículos de cualquier tipo o especificación en lugares distintos a los establecidos para ello. j) Colocar antenas o bajadas de cables de antenas en la techumbre o muros del edificio, salvo en lugares especialmente autorizado por el Comité de Administración .k) Cambiar el color externo de las unidades, alterar las fachadas, ni hacerles modificaciones externas. L) Usar los estacionamientos de visitas, m) Instalar cortinas externas en sus ventanales y terrazas, salvo cortinas tipo Hanga-Roa color madera. La infracción a cualquiera disposición de este Reglamento, que no tenga asignada una multa especial, será sancionada con multa de media a una

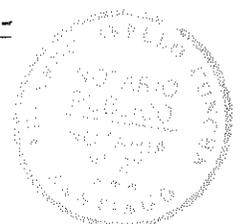
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

unidad tributaria mensual, multa que será propuesta por el Administrador y aprobada por el Sub Comité de Administración respectivo o del Comité de Administración Central, según corresponda. El producto de estas multas incrementará el fondo de reserva. **En caso de reincidencia en las infracciones, se duplicarán las multas.** En caso de ocupar estacionamientos de visita, el propietario será multado con una multa de media Unidad de Fomento y en caso de reincidencia, la multa se duplicará, siendo esta multa duplicada la que se aplique en cada oportunidad que reincida en esta infracción, con la misma multa se sancionará el uso de estacionamiento de visitas por personas no propietarias, que mantengan el vehículo por más de veinticuatro horas.-



ARTICULO QUINTO. NORMAS SOBRE ACCESO AL CONDOMINIO: Se controlará a toda persona que ingrese al condominio, quedando facultado el personal para requerir a quienes no sean propietarios ni arrendatarios de las unidades del edificio, la presentación de sus cédulas de identidad, anotando los datos y número de dichas cédulas en un registro especial.-

ARTICULO SEXTO.- Los propietarios podrán dar en arrendamiento o conceder el uso y goce a cualquier título de sus respectivas propiedades. No obstante, los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. A igual régimen, deberán someterse los subarrendatarios, en caso de subarriendos. **TITULO SEGUNDO.-**



DE LOS BIENES Y EXPENSAS COMUNES. ARTICULO

SEPTIMO.- BIENES COMUNES Y ASIGNACIÓN EXCLUSIVO

DE USO. Son considerados bienes comunes: a) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Condominio, tales como el terreno donde se construyen los edificios, cimientos, estructuras, fundaciones, techumbres, pasillos, escalas, ascensores, etc.; b) Instalaciones comunes de uso de todos los propietarios u ocupante del condominio, como conserjería; sala uso múltiple, y otras, ubicados en sector dos; c) Aquellos que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, como las instalaciones de electricidad, agua potable, agua caliente, alcantarillado, ductos de comunicación, estanques, y otros; uso de pasillos, accesos, ascensores, etc.; d) Los bienes muebles destinados permanentemente al servicio de los copropietarios. En el condominio se contemplan estacionamientos de visitas, respecto de ellos se precisa que no podrán ser ocupados por los copropietarios,, salvo por períodos cortos de tiempo con causa justificada. En caso que un copropietario los use en forma reiterada contraviniendo lo anterior, será advertido por el Administrador y en caso de reincidir será multado,, multa que se incrementará en caso de repetirse la infracción a esta norma. Los estacionamientos de visita no podrán ser arrendados por la administración ni darle un uso distinto al que fueron destinados.-

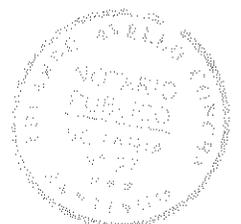
ARTICULO OCTAVO: ASIGNACION USO EXCLUSIVO

ESTACIONAMIENTOS: A) Se contempla también en el edificio estacionamientos que han sido calificados como bienes comunes

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

asignables en uso y goce exclusivo, quedando desde ya facultado la Inmobiliaria, en su calidad de propietario primer vendedor, para asignar el uso y goce exclusivo de estos estacionamientos a adquirentes de unidades del Condominio en las respectivas escrituras de compraventa de las diversas etapas . B) Se asigna el uso exclusivo de las instalaciones comunes y espacios existentes en cada uno de los sectores, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete, como piscina, salas de uso múltiples, jardines y otros antes señalados, a los propietarios y ocupantes de las unidades del edificio emplazado en el sector respectivo.-ARTICULO NOVENO.-

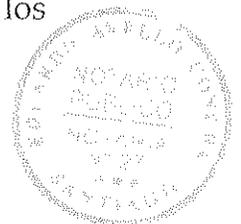
EXPENSAS COMUNES: Son expensas o gastos comunes los necesarios para Proporcionar los servicios comunes y aquellos necesarios para la administración, reparación, conservación, funcionamiento y uso de los bienes y servicios comunes. Son **gastos comunes ordinarios**, los siguientes: a) De administración: Los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, Conserje y Administrador, y los de previsión que procedan; b) De **mantención:** Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico y aseo de servicios, maquinarias estanques e instalaciones, piscinas, filtros, ascensores, reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención, aseo y extracción de basuras de la totalidad del Condominio, y otros análogos; c) De **reparación:** Los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de estos, y; d) De **uso o consumo:** Los correspondientes a los servicios colectivos



de calefacción, agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos, piscinas u otros de similar naturaleza. Se deja constancia que el abastecimiento de agua potable de las unidades del condominio, se efectuará por medio de un medidor central y de remarcadores en sectores y en cada una de las unidades. Al respecto, se establece que las eventuales diferencias que se produzcan entre el consumo registrado en el medidor central y la suma de los consumos registrados en todos los remarcadores instalados en los departamentos y en los espacios comunes del respectivo sector, serán de cargo de los departamentos del respectivo sector y se prorrateará en función del consumo propio de cada remarcador, incluidos los correspondientes a consumos comunes. Se establece expresamente que los gastos comunes se dividirán, considerando la forma en que se repartirán entre los comuneros, en dos tipos: **Uno) Gastos Generales.** Que serán aquellos que se generen en los sectores Uno y Dos de uso común, o servicios para todos los edificios y aquellos que resulten imposibles o muy dificultosos imputarse separadamente a alguno de los sectores de uso exclusivo del condominio. Es decir, estos gastos generales serán la excepción siendo la norma esencial que cada gasto se impute al edificio del sector que los origina o al sector de subterráneos, en caso de construirse: Serán considerados gastos generales entre otros, los honorarios del administrador, honorarios, remuneraciones y leyes sociales del personal que preste servicios para todos los sectores, tales como por ejemplo los servicios de aseo y extracción de basura para la totalidad del Condominio. Estos gastos generales, se distribuirán y cargarán

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

proporcionalmente a cada sector terminado. En todo caso, pueden existir algunos gastos que, no correspondiendo a todo el condominio, se puedan distribuir entre dos o más edificios, como por ejemplo la mantención de un generador o de estanque de agua y sala de bombas que sirvan exclusivamente a dos edificios. El administrador deberá velar por la correcta distribución de los gastos y en caso de haber disconformidad, será el Comité General de Administración quien dirimirá sobre la correcta aplicación de estas normas.- Dos) **Gastos especiales de cada sector exclusivo.** Que serán aquellos que se cargarán separada y exclusivamente a cada sector, incluyendo el subterráneo de bodegas y/o estacionamientos de vehículos cuando se materialice, como por ejemplo los diversos consumos que tengan medidores separados o demarcadores; la reparación y mantención de ascensores; mantención y reparación de muros, cielos y techumbres de cada edificio; mantención y reparación de las instalaciones de uso exclusivo del sector como piscina y salas de multiuso; y otros servicios, honorarios y remuneraciones de guardias y personal destinados exclusivamente a cada sector, y otros que puedan ser debidamente separados. **Los gastos comunes extraordinarios**, son los adicionales o diferentes a los ordinarios y las sumas destinadas a obras nuevas, que también serán cargados por regla general a cada sector, salvo que ello resulte impracticable, caso en el cual se considerarán como generales. - **ARTICULO DECIMO.**- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional al avalúo fiscal de la unidad en relación al total de unidades de los cinco edificios del condominio, asignándose un porcentaje para los

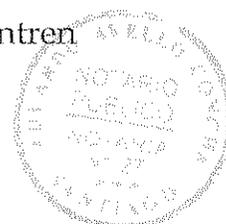
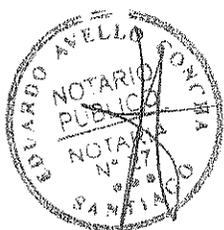


propietarios de cada edificio en su conjunto y dicho porcentaje se distribuirá entre las unidades del edificio respectivo. De esta forma, a cada uno de los edificios se le asigna un veinte por ciento de los derechos de dominio sobre el total del condominio y dicho porcentaje se distribuye entre las unidades de cada Edificio, según se indica en "Cuadro de prorrato de Dominio", la cual se protocoliza con esta misma fecha, bajo el número setenta y ocho guión A como ANEXO UNO y que forma parte integrante del Reglamento de Copropiedad. Este prorrato puede variar en caso de construirse el subterráneo antes referido, siempre que las unidades que lo conformen sean declaradas como vendibles, en caso contrario, de ser declarados los estacionamientos y bodegas del subterráneo como bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo, el prorrato de dominio no sufrirá variaciones.-

ARTICULO UNDECIMO.- Los copropietarios del edificio A, emplazado en el sector Tres, concurrirán al pago de los gastos comunes en la proporción que se indica en la Tabla de Prorrato de Gastos Comunes que se protocoliza con esta fecha bajo el número setenta y ocho guión B, como ANEXO DOS. En la medida que se construyan los demás edificios se complementará este Reglamento con las tablas de concurrencia de las unidades de cada edificio en los gastos comunes de su respectivo edificio y sector.- Los asignatarios de uso y goce exclusivo de estacionamientos de superficie, deberán pagar por concepto de gastos comunes el equivalente en pesos a cero coma veinticinco Unidades de Fomento por estacionamiento, monto que incrementará el fondo de reserva del edificio en el cual es

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

propietario el asignatario, en todo caso el Comité de Administración Central, podrá variar este monto.- ARTICULO DUODECIMO.- Cada propietario y asignatario de uso y goce de estacionamientos deberá contribuir tanto a los gastos comunes ordinarios como a los gastos comunes extraordinarios, en la proporción señalada en las tablas de porcentaje de concurrencia referidas en el artículo anterior. La obligación del propietario de una unidad por los gastos comunes, seguirá siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos a que aluden los incisos anteriores, se viere disminuido el valor del condominio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de todo daño o perjuicio. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime en caso alguno de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. El Administrador queda facultado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren

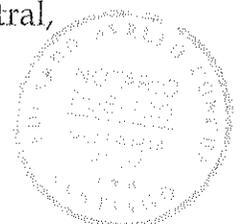
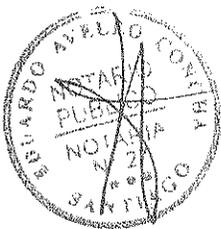


morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Se formará un fondo común de reserva para atender las reparaciones de los bienes de dominio común, gastos comunes urgentes e imprevistos y para efectuar la certificación periódica de las instalaciones de gas. Este fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios, con el producto de las multas e intereses que deben pagar en su caso los copropietarios. Mientras no se realice una asamblea extraordinaria, los gastos comunes se recargarán permanentemente en un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva. Al momento de la entrega material del inmueble, cada adquirente deberá entregar como primer gasto común la cantidad de dos Unidades de Fomento, y la cantidad de Dos Unidades de Fomento para la formación inicial del Fondo de Reserva, el Administrador utilizará estas sumas para cumplir oportunamente con las obligaciones del Condominio mientras se recauda la totalidad de las cuotas de gastos comunes. Si el propietario por convenio particular hace recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes sobre terceras personas, ello no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos cuando el Comité de Administración o el Administrador lo exija, sin perjuicio de sus derechos en contra de los referidos terceros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Será de cargo exclusivo de los respectivos propietarios, la mantención y reparación de los bienes propios y de su uso exclusivo, así como de las instalaciones particulares y bienes de su exclusivo dominio y servicio. Respecto

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

de las instalaciones interiores de luz, agua fría, agua caliente y alcantarillado, será de su cargo las reparaciones, mantención y conservación, hasta los empalmes de entrada y salida de los mismos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los muros divisorios entre vecinos, se entienden que son medianeros para el solo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales entre los respectivos vecinos. ARTICULO DECIMO QUINTO- Si una unidad del Condominio pertenece a dos o más personas, cada una de ellas será personal y solidariamente responsable del pago total de las cuotas de pagos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho a repetir. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Dada las características del condominio, en cuanto a estar constituido por dos sectores de uso común y cinco sectores de uso y goce exclusivo de los copropietarios de los edificios emplazado en cada uno de estos cinco sectores, y eventualmente un sector de subterráneo, se establece el siguiente sistema de Administración que tiene por objeto lograr que, en lo posible, todo lo referente a cada sector de uso exclusivo sea resuelto por los copropietarios del respectivo sector, sin tener ingerencia los copropietarios de los otros sectores, la excepción serán aquellas materias que afecten a todo el condominio: a) Habrá un Administrador Central, quien hará las veces de subadministrador de cada sector de uso exclusivo; b) Existirá un Sub Comité de Administración por cada sector de uso exclusivo, compuesto por tres miembros elegidos por los copropietarios del edificio respectivo c) Habrá un Comité de Administración Central,

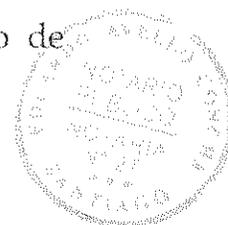


compuesto por los presidentes de cada Sub Comité d) Habrán asambleas, ordinarias y extraordinarias de copropietarios por edificio; y e) Habrán asambleas generales extraordinarias para resolver las situaciones específicas que se indican más adelante y que afectan a la totalidad del condominio. Todo en los términos que se señalan a continuación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las asambleas de copropietarios de cada sector serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el edificio respectivo. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y, en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios del respectivo edificio y sector, adoptándose los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio, o a petición del Sub Comité de Administración o de los copropietarios que represente, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el edificio que se trate, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación, **especialmente para tratar** la Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración del edificio o acordar Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del edificio. También se deberá citar a asamblea extraordinaria de copropietarios para acordar el cambio de empresa que suministre gas al edificio. En efecto, conforme lo acordado con Metrogas S.A., en contrato de fecha dos de agosto

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

de dos mil diez, respecto al edificio A actualmente en proceso de terminaciones, para liberarse de la obligación de restituir a Metrogas S.A. las inversiones efectuadas, la comunidad deberá citar a asamblea extraordinaria para acordar el cambio de empresa que suministre gas, respecto de la totalidad de las unidades que conforman el edificio, debiendo comunicar previamente a Metrogas S.A. esta determinación, empresa que tendrá la primera opción par seguir prestando dicho servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continuaría prestando el suministro, fueren iguales o más beneficiosas para la comunidad a las que eventualmente ofreciere un tercero.

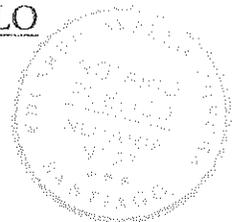
ARTICULO DECIMO OCTAVO. Por otra parte, sólo habrá asambleas generales extraordinarias, de todos los copropietarios del condominio para tratar las siguientes materias que afectan a la totalidad del condominio: **Uno.-** Modificación del Reglamento de Copropiedad. **Dos.-** Cambio de destino de las unidades del Condominio. **Tres.-** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios y otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. **Cuatro.-** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos. **Cinco.-** Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del Condominio. **Seis.-** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Condominio al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, o su modificación. **Siete.-** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de



aquellos asignados en uso y goce exclusivo. **Ocho.-** Administración conjunta de dos o más Condominios de conformidad al Artículo veintiséis de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y establecer sub-administraciones en un mismo Condominio. **Nueve.-** Elección y remoción del Administrador del condominio. Deberá asistir un Notario Público a las asambleas en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, y Siete precedentes, quien deberá certificar los quórum obtenidos en cada caso. Las materias que deben tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las indicada en el número Uno cuando altere los derechos en el Condominio y los indicados en los números Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, podrá ser también objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y el Administrador del Condominio, consulta que deberá efectuarse en los términos indicados en el inciso final del Artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTICULO DECIMO NOVENO** .- Las asambleas ordinarias de cada edificio se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos del Edificio y, en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias de cada edificio se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Edificio y, en segunda

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

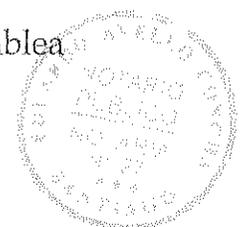
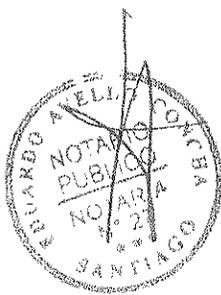
citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el edificio. En ambos casos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias de todo el condominio para tratar las materias señaladas en los números Uno al Siete del Artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que represente, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio. Las asambleas extraordinarias generales para tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios. En las asambleas ordinarias de cada edificio, entre la primera y segunda citación, deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias, tanto de cada edificio como generales, dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el Administrador o cualquier copropietario podrá recurrir al Juez conforme a lo previsto en el Artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. ARTICULO



VIGESIMO.- Cada Sub Comité de Administración, o el Comité de Administración Central cuando corresponda, a través de su Presidente, o si este no lo hiciere, el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios del edificio respectivo, o del condominio en caso de asamblea extraordinaria para tratar los temas antes indicado, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieren registrado, se entenderá para todos los efectos, que tienen su domicilio en la respectiva unidad del Condominio. El Administrador deberá mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios de cada uno de los cinco edificios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el Presidente del Sub Comité de Administración respectivo o el presidente del Comité de Administración Central cuando corresponda, o por el copropietario asistente que elija la asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el Administrador que se designa en los Artículos transitorios de este Reglamento.- Los Copropietarios deberán asistir a las asambleas personalmente o por medio de mandatario, debiendo contar el mandato por escrito. También podrá ser representado por su arrendatario en caso de establecerse dicha facultad en el contrato de arrendamiento respectivo. Sólo los copropietarios hábiles, es decir aquellos que se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

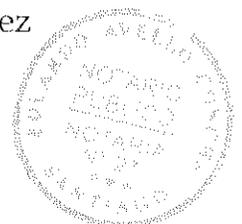
encuentren al día en el pago de los gastos comunes, podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la ley de Copropiedad Inmobiliaria exige unanimidad. Cada copropietario tendrá un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes comunes. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados por las mayorías establecidas, obligan a todos los copropietarios, aun cuando no haya asistido, o haya votado en contra del acuerdo. De los acuerdos de la asamblea, se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes del Comité de Administración, o por los Copropietarios que la asamblea designe y quedará en custodia del Presidente del Sub Comité de Administración respectivo del Comité de administración central, cuando corresponda. La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Sub Comité de Administración o en su defecto por el Administrador en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos en conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el Administrador. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La asamblea de copropietarios de cada edificio en su primera sesión deberá designar un Sub Comité de Administración compuesto por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea del respectivo edificio con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea



extraordinaria. El Sub Comité de Administración durará en sus funciones dos años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio Comité. El presidente de cada Sub Comité de Administración integrará un Comité de Administración Central del Condominio, integrado en consecuencia por cinco miembros, esto es, el Presidente de cada uno de los comités de cada edificio. Este Comité de Administración Central, se ocupará de los temas que afecten a la totalidad del condominio, como regulación del uso de las instalaciones de uso común, sin perjuicio de las materias propias de las asambleas generales extraordinarias. - Mientras no esté terminado la totalidad del condominio se aplicarán las reglas de administración contenidas en los artículos transitorios de este Reglamento. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el Condominio o sus cónyuges; y, b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio. Los Comités de Administración podrán también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del Condominio o de cada edificio según corresponda,, como asimismo, imponer las multas que estuvieren contempladas en este Reglamento de Copropiedad o que acuerde la asamblea, a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley y del Reglamento de Copropiedad. Las normas y acuerdo del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Comité de Administración deberá

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

reunirse cada vez que resulte necesario para el buen funcionamiento del condominio en caso del Comité de Administración Central, o del edificio en particular, tratándose del Sub Comité de cada edificio. El quórum será de tres miembros tratándose del Comité de Administración Central y de dos miembros tratándose de cada Sub Comité por Edificio y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, resolverá el voto del Presidente. Cada Comité de Administración llevará un libro especial de actas en que se consignarán los acuerdos adoptados. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento temporal de uno de los miembros de cada Sub Comité, los restantes integrantes del comité designarán un reemplazante para completar el período de aquel que haya cesado en funciones o para reemplazarle temporalmente, según sea el caso. El Comité de Administración Central deberá propender al buen uso de las instalaciones comunes del Condominio, y para ello, se dicta un Reglamento Interno, obligatorio para toda la comunidad, en el cual se regula con mayor precisión, el uso de bienes comunes, especialmente piscinas, salas de uso múltiple y otros, este Reglamento interno se protocoliza con esta fecha bajo el número setenta y ocho guión C, como **ANEXO TRES** En todo caso, se deja constancia que conforme al Decreto Supremo número doscientos nueve del Ministerio de Salud, publicado con fecha ocho de noviembre del dos mil tres, y sus modificaciones, las piscinas del Condominio son de uso público restringido, y la responsabilidad del cumplimiento de las normas que les sean aplicables será del Administrador del Condominio, quien a su vez

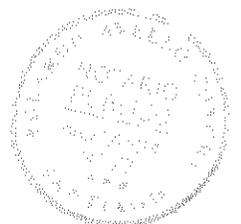


deberá designar responsables de la limpieza y seguridad en el uso de las mismas. Será responsabilidad del Comité de Administración, elaborar y mantener actualizado un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios. El Comité deberá someter a aprobación dicho plan por medio de una asamblea extraordinaria citada especialmente para ese efecto, dentro de los primeros tres meses de su designación. El plan de emergencia, junto con los planos del Condominio, serán entregados a la Unidad de Carabineros y de Bomberos más cercana, instituciones que podrán hacer llegar al Comité de Administración las sugerencias que estimaren pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Condominio será administrado por una persona natural o jurídica designada por la asamblea general extraordinaria de copropietarios, que se denominará Administrador, quien tendrá el carácter de administrador del total del condominio y de subadministrador de cada edificio. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea extraordinaria en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente designada para ello en la misma acta, o por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, si tal designación no se hiciere. El Administrador no podrá integrar el Comité de Administración. En la asamblea en que se designe Administrador, se fijarán sus honorarios. Si por renuncia del Administrador, o cualquier otra causa no haya un Administrador

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

en ejercicio, actuará como Administrador, hasta la nueva designación, el Presidente del Comité de Administración Central. En el ejercicio de su cargo, el Administrador tendrá las funciones y facultades contempladas en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, su Reglamento, y especialmente, las facultades contenidas en este Reglamento, y las que específicamente le encargue o conceda la asamblea de copropietarios. En general, deberá propender al buen cuidado de los bienes comunes, pudiendo ejecutar actos de carácter urgentes sin previo acuerdo de la asamblea o Comité de Administración, sin perjuicio de su posterior ratificación, deberá cobrar y recaudar los gastos comunes, velar por la obediencia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Copropiedad Inmobiliaria y las de este Reglamento; representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primer del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la Administración y conservación del Condominio, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros; citar a reunión de la asamblea; pedir al tribunal correspondiente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y el Reglamento de Copropiedad. Además, el Administrador deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: a) Llevar el libro de actas de asambleas de copropietarios, sin perjuicio que la custodia quede radicada en el Presidente del Comité de Administración. b) Llevar contabilidad



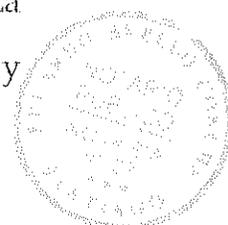
simple conjuntamente con un archivo de documento, facturas, boletas y recibos que respalden los movimientos. c) Mantener un ejemplar del presente Reglamento a disposición de los copropietarios para su revisión. d) Requerir y contratar la apertura de una cuenta corriente para la comunidad, quedando facultado para girar y depositar, cerrar dichas cuentas, retirar libretos de cheques, aprobar saldos y otros. e) Rendir cuenta documentada de su gestión, cada vez que se lo solicite la asamblea o el Comité de Administración, exhibiendo para tal efecto la documentación correspondiente. f) Contratar seguro sobre el Condominio, contra riesgo de incendio con adicional de terremoto. Cada propietario deberá asegurar contra riesgo de incendio con adicional de terremoto su respectiva unidad, y en caso que un propietario no lo hiciera o no lo acredite al Administrador, éste deberá contratar dicho seguro por cuenta y cargo de aquél, agregando el costo a sus gastos comunes.- g) Mantener en el archivo de documentos del Condominio, un plano del mismo con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado y calefacción, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesaria conocer para casos de emergencia. h) Encomendar a cualquiera persona o entidad autorizada, la certificación de las instalaciones de gas de la comunidad, para lo cual deberá notificar por escrito el valor del servicio al Comité de Administración de cada edificio,, el que tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para aceptar lo propuesto o presentar una alternativa distinta. i) Encomendar a una empresa inscrita en el Registro pertinente, la mantención y certificación de los ascensores

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

del condominio, para lo cual deberá notificar al comité de administración, en los términos indicados en la letra anterior. j) Contratar además, la mantención de salas de bomba, generador, sala de basura, sistema de extracción, verticales de agua (válvulas y otros), y cualquier otro equipo que requiera mantención periódica. Con el objeto de facilitar la labor del Administrador en el cuidado y mantención de los espacios e instalaciones comunes, se ha preparado un Manual del Administrador. Con el objeto de facilitar la labor del Administrador en el cuidado y mantención de los espacios e instalaciones comunes, se ha preparado un Manual del Administrador y por otra parte, para seguridad de los comuneros, y en cumplimiento a la Normativa, se preparó por la empresa Asesorías en Seguridad & Prevención Limitada un Plan de Evacuación, para la Torre A del Condominio, documentos que se protocolizarán más adelante.- ARTICULO VIGESIMO



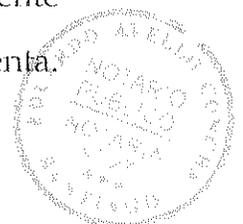
CUARTO.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública, para que requiera del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones y anotaciones que procedieren en los Registros respectivos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Desarrollo en etapas del Condominio y derechos en Bienes Comunes. Se deja constancia de los siguientes hechos: **UNO.** El Condominio objeto del presente reglamento de copropiedad, compuesto de cinco edificios habitacionales y eventualmente subterráneo para bodegas y/o estacionamientos de vehículos, se está ejecutando por etapas y se dividió en Sectores. **DOS.** La primera etapa corresponde al Edificio A, ubicado en el sector tres y



posteriormente se ejecutarán las siguientes etapas, bajo el Permiso de Edificación y modificaciones que se indican en Clausula Segunda de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, la inmobiliaria podrá decidir libremente la oportunidad de construcción de las siguientes etapas del condominio, y futuras modificaciones. TRES. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se deja constancia de las siguientes normas: /A/ A los propietarios de las unidades de Cada Edificio, les corresponderá, considerados en conjunto, el veinte **por ciento** de los derechos de dominio sobre los bienes comunes del total del Condominio. Es posible y permitido que se cree un nuevo sector de subterráneo, lo que puede motivar, en caso que los estacionamientos y bodegas que lo compongan constituyan unidades vendibles, que el porcentaje que corresponde a los edificios en su conjunto disminuirán en el mismo porcentaje que la Inmobiliaria le asigne a las unidades del nuevo sector de subterráneo, al momento de su creación. Por el contrario, en el evento que se determine que las unidades del subterráneo sean bienes comunes asignables en uso y goce, no se alterarán los prorrateos de dominio.- /B/ Las obligaciones por expensas y Gastos Comunes por sector, se harán en la misma proporción fijada en el artículo Undécimo del presente Reglamento y la distribución de los gastos generales entre los diversos sectores se hará proporcionalmente entre los edificios terminados. En caso de construirse subterráneo para estacionamientos y bodegas, este constituirá un nuevo sector para efectos de gastos comunes, ya sea que las unidades sean declaradas como vendibles o asignables en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

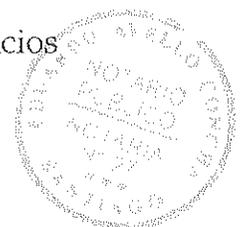
uso y goce.- / CUATRO. Las siguientes etapas de construcción del Condominio se desarrollarán en conformidad a los proyectos y planos ya aprobados y las modificaciones que apruebe en el futuro la Ilustre Municipalidad respectiva. CINCO. /A/ No obstante lo establecido en los números anteriores, la Inmobiliaria conserva el pleno derecho para efectuar las modificaciones que estime conveniente en el CONDOMINIO PARQUE CIUDAD DEL NIÑO, sin más limitaciones que las que impongan el presente Reglamento y las leyes que sean aplicables y sin poder afectar los derechos de los adquirentes de los edificios terminados. Solamente a modo ejemplar y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, se establece que la Inmobiliaria podrá modificar los proyectos y planos antes referidos, así como solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, prorrogar los permisos aludidos, y efectuar todas las presentaciones, suscribir todos los planos, documentos y solicitudes que sean necesarias para efectuar nuevas construcciones, superficiales o subterráneas, modificar, ampliar los edificios no construidos, todo lo anterior en el número de etapas y oportunidad que la Inmobiliaria determine. LA INMOBILIARIA no requerirá de autorización alguna para realizar lo señalado en este numeral Cinco, sea esta autorización de quienes hayan adquirido inmuebles de los edificios terminados o de los que adquieran en el futuro, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento, se entenderá otorgado para todos los efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación del presente Reglamento, formulada en el respectivo contrato de compraventa.



/B/ Asimismo y para el evento que por alguna razón se requiera de la autorización de uno o más copropietarios del Condominio para realizar lo indicado en este número Cinco), la declaración de aceptación del presente Reglamento, recién aludida, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, entendiéndose por lo anterior que podrá ejecutarse aún después de la muerte del mandante, a favor de la Inmobiliaria,, para que éste o quien designe, a nombre y en representación de todos los copropietarios, pueda prestar toda autorización que de estos últimos se requiera para realizar lo indicado en este número CINCO, pudiendo los representantes de la Inmobiliaria suscribir y firmar al efecto toda clase de instrumentos públicos y privados, concurrir con su voto a la adopción de acuerdos de todo tipo, en la instancia que corresponda, y realizar todo tipo de presentaciones ante toda clase de autoridades, sin más limitaciones que las establecidas expresamente en el presente instrumento. SEIS. En adición a lo anterior, la sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte del Condominio PARQUE CIUDAD DEL NIÑO, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, entendiéndose por lo anterior que podrá ejecutarse aún después de la muerte del mandante, a favor de la Inmobiliaria,, para que ésta o quien

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

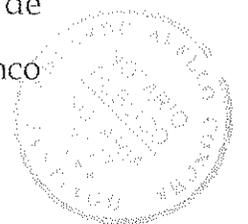
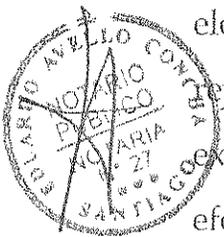
designa, a nombre y en representación de todos los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento General de Copropiedad de que da cuenta la presente escritura, y sus Anexos, quedando especialmente facultada para establecer la tabla definitiva de prorrates de dominio de todas las unidades a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales de las distintas etapas que conformen el Condominio. El referido mandato se entenderá vigente hasta completar la construcción del total del condominio. Al efecto el representante de la Inmobiliaria suscribirá las escrituras públicas de modificación y/o complementación que fueren necesarias, y protocolizará los cuadros de porcentaje correspondientes a las unidades de cada una de las etapas del Condominio. Las unidades del Edificio A, primera etapa del condominio, concurrirán a los gastos comunes en los porcentajes que se indican en la tabla protocolizada como ANEXO DOS. En la medida que se reciban los edificios restantes se establecerán las tablas de prorrates de gastos comunes de cada uno de ellos y los gastos generales se distribuirán entre los edificios terminados y subterráneo de estacionamiento, de construirse. Por otra parte, mientras se estén construyendo las siguientes etapas del condominio, la constructora asumirá los consumos de agua y luz necesarios para la obra, para lo cual se contará con remarcadores y la Inmobiliaria pagará de acuerdo al consumo que éstos determinen. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Conformado el condominio tipo A denominado **CONDominio "PARQUE CIUDAD DEL NIÑO"**, por cinco edificios



propriadamente tales y eventualmente subterráneo de estacionamientos, amparados en un mismo y único permiso de construcción, son normas del condominio, obligatorias para todos los copropietarios las siguientes: a) Forman parte del mismo condominio los cinco Edificios. b) El Edificio A contará con recepción municipal dictada con arreglo a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, constituyendo un Condominio Tipo A, con anterioridad a los demás edificios y consecuentemente se enajenarán unidades del primer Edificio en proceso de construcción de los edificios restantes c) La inmobiliaria queda autorizada para modificar libremente el proyecto en lo que se refiere a los restantes edificios, d) Los adquirentes de unidades en los edificios terminados no tendrán más participación en el dominio en los bienes comunes que los que les correspondan considerando a todas las unidades de los cinco edificios,, en la prorrata de los bienes comunes, del total del condominio, e) Por el hecho de adquirirse una unidad en los edificios terminados, se entiende conferida la autorización y reconocido el derecho de Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A., para iniciar, concluir, modificar, tramitar y obtener la recepción y, en general, para ejecutar todos los actos como único señor y dueño, destinados a terminar definitivamente la construcción y recepción del total del condominio y a enajenarlo en su totalidad. f) En tanto se genere el cobro separado de contribuciones para las unidades del condominio, el pago de las contribuciones territoriales que

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

corresponda pagar por el o los roles matrices de los predios, en la medida que sigan vigentes, serán pagados por la comunidad, concurriendo la inmobiliaria, en la proporción correspondiente, hasta la fecha de entrega de cada edificio, es decir, su obligación se irá disminuyendo con la entrega de cada edificio. g) **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Inmobiliaria Ciudad del Niño tendrá la facultad de usar departamentos como piloto y/o salas de ventas en cualquiera de los edificios, y para exhibir publicidad en el condominio, instalar letreros en las fachadas y techumbres de cada uno de los cinco edificios,, en jardines del condominio y en los pisos a la venta; instalar publicidad como pendones y otros elementos gráficos o audiovisuales en el hall de cada edificio y en techumbres exteriores y otros lugares que resulten adecuados para exhibición de publicidad. De igual forma queda facultada para efectuar en sala de reuniones de los edificios y en otras dependencias, gestión de ventas y atención de público, hasta la venta del último departamento, y en general, efectuar los actos necesarios para facilitar la promoción y venta íntegra de las unidades, todo sin costo para la Inmobiliaria **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Durante el plazo de dos años contado desde la recepción definitiva final del total del Condominio por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel, Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. no estará obligada a aportar al Fondo de Reserva por su calidad de propietario de las unidades que aún no haya vendido.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** La primera asamblea general extraordinaria de copropietarios se deberá realizar al enajenarse el setenta y cinco



por ciento de las unidades del total del condominio, oportunidad en que se podrá mantener,, modificar o reemplazar el presente primer Reglamento y confirmar en su cargo al Administrador Provisorio designado por la Inmobiliaria o designar a un nuevo Administrador.- Mientras no se encuentre terminado el total del condominio,, los copropietarios de los edificios recibidos se podrán reunir en asamblea para el efecto de elegir el Subcomité de Administración, cuyo Presidente será el nexo con el Comité Central de Administración provisorio que se indica a continuación. Conforme lo anterior, mientras no se encuentre terminado el total del condominio, se establece un comité de administración General provisorio integrado por cinco miembros, designados por Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. En este acto Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. designa como integrantes del Comité de administración provisorio a los señores Alberto Gigli Goycoolea, Carlos Patricio Muller Molina, Carlos Alberto Decombe Browne, Luis Felipe Izquierdo Iñiguez y Adolfo Charlin Montero. Además Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A. designa con carácter de Administrador Provisional del Condominio a la sociedad Dimatt Ltda. Gestion Inmobiliaria, Rut: setenta y seis millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos setenta guión k, representada por don Danilo Matus Castillo, Cédula de identidad número ocho millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos tres guión siete . El administrador provisional comenzará en sus funciones una vez se hayan enajenado las primeras unidades del condominio.- Tanto el Administrador como los integrantes del Comité designados durarán en sus funciones hasta la primera

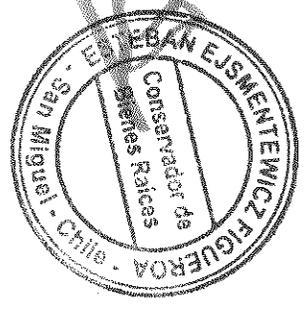
ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 6167

E INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS

A FS. 5418 N° 2005

SAN MIGUEL, 19 ABR 2011

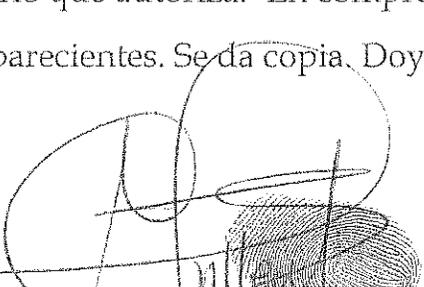
DQS. \$ 2000



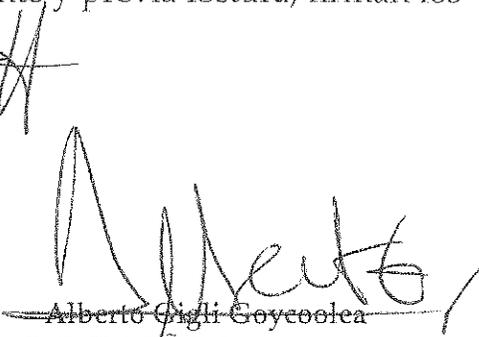
ESTA COPIA ES TESTAMENTO FIDEL DEL ORIGINAL
Santiago 12 ABR 2011

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 334 1854
Providencia
acoronas@nivel5.cl

asamblea general extraordinaria de copropietarios,, quedando facultada la Inmobiliaria para reemplazarlos antes de dicha asamblea.- Se faculta al Administrador designado para contratar una cuenta corriente bancaria a nombre de la comunidad, quedando facultado para, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los integrantes del Comité de Administración provisorio antes designados, girar en contra de ella, retirar talonarios de cheques y firmarlos,, aprobar o impugnar saldos, y en general realizar todas las gestiones necesarias para la administración de la cuenta corriente. La personería de don Alberto Gigli Goycoolea y de don Patricio Muller Molina, para representar a Inmobiliaria Ciudad del Niño S.A., consta de escritura pública de fecha diez de julio de dos mil ocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas. Personería todas que no se inserta por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.


Carlos Patricio Muller Molina

pp. INMOBILIARIA CIUDAD DEL NIÑO S.A.


Alberto Gigli Goycoolea


REPERTORIO: 6680 -2011.
OT. 272.869


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 27
SANTIAGO

